

Protocolo Alba de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para el Estado de Yucatán

El Protocolo Alba de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para el Estado de Yucatán, es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La no localización y la desaparición, sea forzada o por particulares, es considerada un asunto de gravedad tanto para el Estado mexicano como en el derecho internacional de los derechos humanos, debido al daño que induce en las víctimas directas e indirectas —familia y comunidad—.

Es conveniente recordar que la violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas; una de ellas es la relacionada con la desaparición forzada o por particulares de mujeres y niñas, de la que incluso se derivan multiplicidad de ilícitos. En este caso, se requiere una actuación específica durante las primeras horas que consiste en integrar la perspectiva de género para un abordaje integral, coordinado y transparente entre los diversos ordenes de gobierno.

Cabe destacar que este protocolo surge en Ciudad Juárez, Chihuahua, a raíz de los sucesos violentos registrados en contra de mujeres y niñas desde el año de 1993; del que derivan esfuerzos de la propia ciudadanía por buscar a sus familiares, así como por prevenir nuevos hechos, implementando operativos de

patrullaje y búsqueda desde el alba, cuando las mujeres salían a sus centros escolares o laborales, surgiendo de ahí el nombre. Fue hasta el año 2003, que se realizó el primer esfuerzo de coordinación para la reacción de las fuerzas de seguridad y procuración de justicia ante la no localización de mujeres y niñas menores de 11 años de edad, previamente reportadas como desaparecidas o extraviadas bajo circunstancias consideradas de alto peligro, además de las acciones de prevención para disminuir los factores de riesgo.

Con el paso del tiempo, su aplicación evolucionó en el “Mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes”. Y finalmente, el Mecanismo pasó a Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba) para Ciudad Juárez, Chihuahua como es conocido al momento.

La experiencia, calificada como positiva, es replicada actualmente, con diversas variantes, en las entidades federativas de Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora y Tabasco.

Yucatán, se ha destacado por contar con una política clara, transversal y a la vez focalizada en grupos vulnerables, para que fortalezcan su integración plena en la dinámica social, así como para garantizar la protección de sus derechos. En este tenor, el presente protocolo, está elaborado aprovechando la experiencia y éxito que precede a las entidades que han lo han implementado, pero con un enfoque que atiende a la situación particular del estado, considerando su geografía, cultura, población, índice delictivo, normatividad, organización pública, y demás características que responden a las necesidades específicas y actuales de la sociedad yucateca.

OBJETIVO Y ESTRATEGIAS

Objetivo:

Llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano, e incluso de forma internacional, a través de las agregadurías, cuando fuera necesario.

Estrategias:

Implementar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres ausentes y/o desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional

Recibir las denuncias en la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro o a la agencia del Ministerio Público que corresponda al último lugar donde fue vista la persona reportada

Establecer un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en general.

Eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género.

Dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda.

Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

FUNCIONAMIENTO DEL PROTOCOLO ALBA FASE UNO

Se levanta la denuncia en la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro: Toma de Datos, Fotografías y Muestras biológicas en caso necesario.

El Ministerio Público reporta datos generales, fotografía y pesquisa a las corporaciones policiacas: Municipal, Estatal y Federal; así como evalúa el grado de riesgo de la persona desaparecida para activar segunda fase.

I. Aviso, reporte o noticia sobre la ausencia o extravío de una mujer o una niña. El servidor público que reciba el aviso, reporte o noticia sobre la ausencia o extravío de una mujer o una niña, deberá canalizar de inmediato a la víctima indirecta a la agencia del Ministerio Público que corresponda al último lugar donde fue vista la persona reportada, o en su caso ponerse en contacto con el enlace del Protocolo Alba responsable de la ventanilla única de atención que está ubicada en la Coordinación Estatal del Programa Alerta AMBER Yucatán, en el edificio central de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

II.- Levantamiento de denuncia detallada. El Fiscal Investigador deberá llenar el acta de entrevista sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores sobre el hecho, en el que no se podrán omitir los siguientes datos:

1.- Número telefónico de la persona extraviada, respecto del cual deberá solicitarse de manera inmediata la siguiente información:

¿Tiene servicio telefónico? ___Si ___No

En caso afirmativo, de que compañía _____

(Solicitar informe a que compañía pertenece en página web de IFT)

Solicitar comportamientos, a fin de obtener:

Llamadas entrantes y salientes.

Imei asociados.

Ubicación de antenas.

Contenido de mensajes de texto.

Una vez obtenida la información anterior:

a.- solicitar red/diagramas de vínculos.

b.- solicitar nombre y dirección del usuario de los números frecuentes.

2.- ¿Como sucedieron los hechos?: _____

3.- ¿Que le o les consta de los mismos hechos?: _____

4.- Persona que la vio por última vez: _____

5.- Investigar los diversos entornos de la persona extraviada, tales como:

a.- Entorno familiar (familiares cercanos con quien tenga mayor cercanía).

b.- Entorno laboral (que trabajo desempeña, relación con los compañeros de trabajo, relación con los clientes, horario laboral).

c.- Entorno social (amigos cercanos y posibles enemigos).

d.- Entorno sentimental (pareja actual y ex parejas).

e.- Otros (estudiante, escuela y grado que cursa, horario de clases, etc.)

6.- Nombres y direcciones de las personas que frecuentaba: _____

7.- Investigar su correo electrónico y en su caso realizar el aseguramiento del equipo de cómputo que utiliza, obteniéndose los siguientes datos:

Correo electrónico: _____ Contraseña: _____

Facebook: _____ Contraseña: _____

Twitter: _____ Contraseña: _____

Hi-5: _____ Contraseña: _____

Marca: _____ Serie: _____

IP: _____

¿Tiene servicio de Internet?: ___ Si ___ No

Compañía: _____

¿Se envió CPU para que sea analizado por el personal especializado de la Fiscalía? ___ Si ___ No

Solicitar análisis de los archivos almacenados de voz, texto, audio, video e imágenes: ___ Si ___ No

8.- Medio de transporte que frecuentemente usaba:

a.- vehículo particular: ___ Si ___ No

Características particulares del mismo: _____

b.- transporte público: ___ Si ___ No Ruta: ___

Si se extravió a bordo de vehículo realizar el reporte a la Unidad de Vehículos Robados: _____

9.- Pasatiempos: _____

III.- Recolección de indicios con cadena de custodia. Sin omitir de ninguna manera las acciones que se indicarán en el siguiente punto y recolectar evidencia que entregue el entrevistado (**elaborando cadena de custodia**), así como recabar una fotografía reciente de la víctima ausente o extraviada, y de no existir fotografía o no ser fotografía reciente, la elaboración inmediata de retrato hablado y de progresión de edad.

IV.- Entrevista policial. El investigador deberá registrar el nombre y todos los datos particulares de la víctima no localizada, que pudieren llevar a su ubicación o identificación, además de los testigos que pudieren arrojar datos para lograr la localización de la persona ausente o extraviada. Así como realizará las indagaciones de campo —entrevistas a familiares, amigas/os, empleadores o docentes de la persona, búsqueda en hoteles, centros penitenciarios, hospitales, servicio médico forense, etc. — o de gabinete, a través de búsquedas en bases de datos.

V.- Solicitudes ministeriales de búsqueda y localización. Deberá enviarse de inmediato solicitud de búsqueda y localización a todas las Instituciones Policiales con el objeto de encontrar a la persona reportada como no localizada, extraviada o ausente.

VI.- Obtención de muestras biológicas de la persona no localizada y/o sus familiares en caso de urgencia.

Se considerarán como caso urgente, los siguientes supuestos:

1. Cuando la persona que reporta el extravío o desaparición de la mujer o niña, que sea candidato para aportar su muestra biológica, no tenga su domicilio en

la entidad y únicamente se constituyó a la misma para la interposición de la denuncia.

2. Cuando sea necesaria la elaboración del perfil genético para la confronta con un cuerpo no identificado.

El Fiscal Investigador cuando considere necesario ordenará al Servicio Químico y de Genética Forense que se recaben muestras biológicas de la persona desaparecida y de los familiares, para realizar el perfil genético e incorporarlo a la base de datos y futuros cotejos.

Procedimiento de toma de muestras biológicas:

a.- Una vez que se presenta ante la Fiscalía Investigadora la denuncia por desaparición, ausencia o extravío y exista el caso urgente, se procurará la toma de muestras biológicas de la víctima y/o de los familiares.

b.- Si es un reporte o denuncia por desaparición, ausencia o extravío no se hayan tomado muestras; el Fiscal Investigador realizará las gestiones para que el Servicio Químico y de Genética Forense para que se tomen a la brevedad posible.

El Fiscal Investigador a cargo explicará en qué consiste el procedimiento y que el objetivo de esas muestras es identificar a la persona desaparecida, extraviada o ausente y la relación de parentesco e incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos, el consentimiento informado deberá constar por escrito en el siguiente apartado:

Yo _____, en este acto acepto y entregó muestras biológicas con fines de identificación.

Autorización o consentimiento de padre, madre o quien ejerza tutela, custodia o patria potestad.

Nombre _____

Parentesco _____

Relación _____

La finalidad de la recolección de muestras biológicas será el establecimiento de la identidad de la persona desaparecida, extraviada o ausente y, en su caso, el vínculo de parentesco. Sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal.

Cuando se requiera la toma de muestra biológica de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad; en caso de que no cuente con dicha representación, se solicitará a quien ostente la tutela, y a falta de estos se solicitará autorización del titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor.

En caso de que no existan familiares directos, se deberá solicitar al denunciante objetos de uso personal de la persona ausente o extraviada, con el propósito de obtener muestras biológicas y perfil genético.

Al contar con la aceptación expresa, el Fiscal Investigador ordenará por escrito la toma de muestras al personal de la Dirección de Química y Genética Forense y este, seguidamente dispondrá el aseguramiento e iniciará la **cadena de custodia**, disponiendo así mismo el traslado de las muestras al laboratorio de genética para su procesamiento, análisis, resguardo, cotejo y la emisión de los informes que resulten. Obtenidos los resultados el laboratorio de genética deberá de inmediato informarlos al Fiscal Investigador solicitante.

La toma de muestras se llevará a cabo en las instalaciones del Laboratorio de Genética Forense. En los casos en los que los familiares no puedan acudir a las instalaciones mencionadas, el Fiscal Investigador coordinará el traslado del personal necesario al domicilio donde se hayan de recabar las muestras.

Las muestras biológicas deberán ser identificadas, embaladas y acompañadas con su respectiva cadena de custodia, de conformidad con la normatividad correspondiente.

Una vez obtenidos los resultados por parte del Laboratorio de Genética, se deberá informar a los familiares o a quien legalmente corresponda, iniciándose en su caso con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien legalmente corresponda.

En caso de que los resultados sean negativos, el Servicio Químico Forenses ingresará el perfil genético a la base de datos para futuras compulsas bajo la más estricta reserva.

En caso de que no exista una solicitud por parte del Fiscal Investigador, y el resultado se obtenga a partir del procedimiento ordinario que el Servicio Químico y de Genética Forense realiza, se notificará del mismo inmediatamente al Fiscal Investigador encargado de la investigación para la búsqueda de personas.

VII.- Remisión al enlace del Protocolo Alba responsable de la ventanilla única.

El fiscal investigador a cargo, remitirá copia simple de la denuncia a la Ventanilla Única, a fin de que el entrevistador recabe todos los datos para la elaboración del boletín de búsqueda; para que en caso que, proceda la activación del Protocolo

Alba, se encargue de la difusión, seguimiento, desactivación y/o alcance por localización, a través de los medios de comunicación masiva y de los enlaces del programa Protocolo Alba.

La ventanilla única del Protocolo Alba recaerá y está ubicada en la Coordinación Estatal del Programa Alerta AMBER Yucatán, que se encuentra en el edificio central de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Entrevista inicial

Datos

Carpeta de investigación número: _____

Fiscal Investigador a cargo: _____

Policía Estatal Investigador a cargo: _____

Fecha y hora del reporte: _____

Fecha y hora de la desaparición: _____

Persona que recibe el aviso, reporte o noticia: _____

Me indico que me dirigiera a: _____

VIII.- El entrevistador, con el objeto de evaluar el hecho de que se trata, deberá recabar de la persona que reporta los siguientes datos:

Nombre: _____

Edad: _____

Sexo: _____

Grupo Étnico: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Relación con la persona desaparecida: _____

IX.- El entrevistador, con el objeto de evaluar el hecho de que se trata, deberá recabar de la persona que reporta la ausencia o extravío, los siguientes datos de la persona ausente o extraviada:

1.- Nombre, edad (fecha de nacimiento), domicilio y con quien habita: _____

2.- ¿Sabe cuando desapareció? _____

3.- ¿Cuándo fue la última vez que la vio? _____

4.- ¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con ella y, por que medio? _____

5.- ¿A dónde se dirigía? _____

6.- ¿Quién tuvo el último contacto con ella? _____

7.- ¿Sabe si ha tenido problemas con algún familiar (ascendiente o descendiente), con quien tenga o haya tenido alguna relación sentimental, de negocios u otros? _____

8.- ¿Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado?
(en caso afirmativo especificar las causas): _____

9.- ¿Sabe si tiene enemigos? _____

10.- Ocupación y dirección (es) del lugar de trabajo: _____

11.- Lugares que frecuentaba:

a.- Centros de diversión. (Especifique): _____

b.- Centros culturales. (Especifique): _____

c.- Centros religiosos. (Especifique): _____

d.- Otros: _____

12.- ¿Ha faltado a su casa en algunas otras ocasiones? (En caso afirmativo, especificar el motivo): _____

13.- Lugar de extravío: _____

14.- Recorrido o rutina diaria: _____

15.- ¿Tiene hijos (as)? _____

16.- ¿Se llevó documentos y/o ropa? _____

17.- ¿Dejó algún documento, carta, escrito, mensaje, etc.? (En caso afirmativo, especificar): _____

18.- ¿Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravío? _____

19.- ¿Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anteriores a la ausencia o extravío? _____

20.- ¿Se advirtió algún tipo de violencia previa o al momento de la desaparición?__

X.- Señas particulares de la persona ausente o extraviada:

Descripción física de la persona no localizada:

Color de piel:

Morena Morena clara Morena oscura Blanca Otra _____

Estatura:

Baja Media Alta Aproximado _____ mts.

Complexión:

Delgada Regular Robusta Obesa Otra _____

Tipo de cabello:

Lacio Rizado Ondulado Crespo Otra _____

Color de cabello:

Claro Rubio Oscuro Cano Otra _____

Longitud de cabello:

Largo Regular Corto Rapado Otra _____

Color de ojos:

- Café Café claro Verde Azul Otra

Frente:

- Chica Mediana Grande

Nariz:

- Tamaño:** Chica Mediana Grande
Forma: Recta Cóncava Convexa
Base: Mediana Ancha Angosta

Labios:

- Delgado Mediano Gruesos

Boca:

- Chica Mediana Grande

Señas particulares: (lunares, manchas, verrugas, cicatrices, tatuajes, malformaciones, piercings, etc.,) _____

XI.- Enfermedades o padecimientos:

Enfermedades en general:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Enfermedades crónicas:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Enfermedades pasajeras o en curso:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Cirugías:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Consumo de medicamentos o tratamientos:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Adicciones:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Discapacidad física:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Discapacidad intelectual:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

XII.- Deberá entrevistarse a quien reporta la desaparición sobre las características dentales de la persona no localizada:

¿Visita al odontólogo?

- Si No Se ignora

Descripción: _____

¿Presenta todas sus piezas dentales?

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Posición de los dientes:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Manchas:

- Sí No Se ignora

Descripción: _____

Consumidor:

- Sí No Se ignora

Descripción (cigarros, café, té, cerveza, licor, vino, drogas, anfetaminas, tachas, cocaína, marihuana, éxtasis, etc.): _____

¿Con que frecuencia?: _____

Fracturas:

- Sí No Se ignora

Descripción: _____

Bruxismo:

- Sí No Se ignora

Descripción (buena, mala o regular): _____

Hábitos:

- Sí No Se ignora

Descripción: _____

Tratamientos adquiridos:

- Sí No Se ignora

Descripción: _____

Terceros molares:

- Sí No Se ignora

Descripción (Erupcionados, semierupcionados, dolor, causa de mala posición): _____

Dolor:

- Sí No Se ignora

Descripción (Causa, encías sangrantes, etc.): _____

Higiene oral:

- Sí No Se ignora

Descripción (Buena, regular o mala): _____

Documentos para confronta: (Radiografías, fotografías, etc.)

- Sí No Se ignora

¿Cuáles? _____

Observaciones/Actualizaciones: _____

Datos para la investigación:

FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA AUSENTE O EXTRAVIADA

Nombre: _____

Edad: _____ Fecha de desaparición: _____

Compleción: _____ Estatura: _____ Peso: _____

Cabello: _____

Cara: _____

Frente: _____

Tez: _____ Ojos: _____

Nariz: _____

Boca: _____

Dentadura: _____

Operaciones quirúrgicas: _____

Fracturas: _____

Señas particulares: _____

Vestimenta: _____

Criterios para evaluar el grado de VULNERABILIDAD de una persona de CUALQUIER GÉNERO que ha sido reportada como no localizada:

1. Que la persona sea menor de once años; y/o
2. Que la persona sea mayor de sesenta años o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad de comprensión; y/o
3. Que tenga alguna discapacidad física o intelectual; y/o
4. Que se encuentre en estado de gravidez; y/o
5. Cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente. (por ejemplo casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.)

El entrevistador debe:

1. Hacer un análisis de las condiciones de la persona, familiares, personales, laborales, económicas, etc.
2. Debe cuidar **no prejuzgar, no crear estereotipos, no discriminar** en cuanto al hecho sometido a análisis.
3. Analizar si la persona es constante en sus hábitos, horarios, actividades.
4. Que se haya indagado con familiares y amigos y ninguno tenga noticia de la persona desaparecida.

Criterios en los que es IMPROCEDENTE la activación del Protocolo ALBA:

1. Que la mujer adulta se encuentre en compañía de persona distinta a la que reportó su no localización y desaparición, y se trate de un problema meramente familiar; y/o
2. Que la mujer adulta mantenga comunicación por cualquier medio con sus familiares y amistades; y/o
3. Que se trate de ausencias voluntarias y se encuentre con personas con quienes tenga una relación cercana; y/o
4. Que la ausencia tenga como origen problemas de conducta reincidente, y no sea latente una situación de riesgo; y/o
5. Cuando la difusión del boletín de búsqueda pueda provocar un riesgo inminente de sufrir un daño grave en la integridad personal de quien haya sido reportada como no localizada.

FASE DOS

I.- En esta etapa el Fiscal Investigador a cargo de la indagatoria, deberá realizar una evaluación de los hechos reportados por la persona que reporta el extravío y haber realizado y documentado las actuaciones mencionadas en el apartado anterior; en el supuesto de que no se haya localizado a la persona ausente se activará el OPERATIVO ALBA.

Si después de la activación del Protocolo Alba no hay resultados positivos, recibidos los informes de las Instituciones Policiales, los mandos operativos del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba designados por las dependencias participantes se deberán reunir en la oficina de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro o donde se les facilite tener una mejor reacción, y una vez reunidos se analizarán las líneas de búsqueda e investigación seguidas en coadyuvancia y se determinará que otras acciones se pondrán en ejecución de inmediato. Proponiendo cada una de las dependencias participantes las que a ellas compete sin perjuicio de adoptar las propuestas que hagan los otros miembros del grupo y las que el Fiscal Investigador a cargo les solicite directamente.

Cada dependencia participante deberá informar de manera inmediata sobre los datos obtenidos; deberá documentar cada actividad que haya realizado con motivo de la búsqueda e investigación, y entregar las documentales al Fiscal Investigador a cargo de la Investigación de manera inmediata, para constancia en el expediente de la persona ausente o extraviada.

II.- Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba:

- 1.- Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, del Centro de Justicia para las Mujeres y de la Ventanilla Única a cargo del Enlace Estatal de Alerta Amber.
2. Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Estatal de Investigación.
3. Comisión Nacional de Seguridad, a través de la delegación en Yucatán de la Policía Federal.
4. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a través de su enlace.
5. Procuraduría General de la República, a través Policía Federal de Investigación, y/o de sus Agregadurías.
- 6.- Instituto Nacional de Migración delegación Yucatán.

III.- ACCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA:

La Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro, deberá reanalizar la información ya obtenida a fin de verificar si existen nuevos datos a cerca de la persona no localizada, determinando las nuevas actividades a desarrollar por las autoridades participantes a quienes podrá solicitar la realización de determinadas acciones dentro de la activación del operativo Alba.

1.- La Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, o el Fiscal a cargo de la investigación:

- a.- Solicitará que la ventanilla única emita el boletín de búsqueda, con los rasgos, características, señas particulares y fotografía si fuera posible de la persona reportada, y remita la activación al Grupo Técnico de Coordinación.

b.- Solicitará que la ventanilla única difunda la activación del boletín de búsqueda de la persona reportada, a todas las Fiscalías Investigadoras del Ministerio Público, organismos públicos y privados para que colaboren en la búsqueda a través de los enlaces y de los medios de comunicación masiva llevándose a cabo una valoración de la prudencia o no de llevar a cabo esta acción con el propósito de no poner en riesgo a la persona no localizada. Asimismo le dará seguimiento a la activación y en su caso procederá a la desactivación y/o alcance de la localización de la persona reportada. En caso necesario la ventanilla única también podrá diseñar carteles con datos los característicos y fotografía de la persona no localizada y que se encarguen de colocarlos en lugares públicos.

c.- Solicitará la colaboración del equipo del K-9 o a quien considere a efecto de realizar el rastreo, cuando de las investigaciones se advierta la necesidad de llevar a cabo una búsqueda terrestre.

d.- Solicitará a Servicios Periciales recabar huellas dactilares en los objetos que hayan sido manipulados por la persona desaparecida o ausente e ingresarlas al sistema para futuros cotejos y para enviarlos a autoridades nacionales e internacionales con el propósito de que realicen la búsqueda.

e.- En caso de alguno de los supuestos de urgencia, deberá ordenar al Servicio Químico Forense recabar muestras biológicas de la persona desaparecida o bien, de los familiares, para realizar el perfil genético o incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos.

f.- En caso de ser necesario, solicitará la autorización del juez de control federal especializado para que otorgue la intervención de comunicaciones privadas en la modalidad de extracción de información, a fin de que se analicen los equipos de cómputo, redes sociales, correos electrónicos, etc., de la persona no localizada.

g.- En caso de ser necesario, solicitará la autorización del juez de control federal especializado para que otorgue la entrega de datos conservados de las líneas

telefónicas vinculadas a la persona no localizada u otras involucradas en la investigación, para que se analicen los comportamientos telefónicos.

h.- Establecerá comunicación con autoridades de otros Estados a efecto de realizar las actividades de investigación que resulten necesarias para la búsqueda y localización de la persona no localizada.

i.- Establecerá comunicación con las autoridades de las diferentes etnias con el propósito de que realicen actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente, en sus comunidades.

j.- Verificará si la persona se encuentra en el Servicio Médico Forense, Centros de Readaptación o Reinserción Social, Tutelar para Menores Infractores, Instancias de Procuración de Justicia y Judiciales.

k.- Verificará si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.

l.- Todas las demás que considere pertinentes para la localización de la persona reportada.

2.- La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Estatal de Investigación:

a.- Recibirá el boletín de búsqueda de la persona reportada como no localizada; que replicará a su personal, quienes desde sus puestos de revisión realizarán la búsqueda que corresponda.

b.- Verificará en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en sus bases de datos.

c.- Verificará si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.

d.- Verificará si la persona desaparecida se encuentra en alguna instancia de la Secretaría de Seguridad Pública (separos, etc.)

- e.- Verificará las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la víctima.
- f.- Realizará el análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad y arcos viales ubicados tanto en la ciudad, la periferia, los puentes, etc., y en caso de obtener resultados positivos para la investigación, deberá entregar esos videos a la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro.
- g.- Deberá enviar al Fiscal Investigador a cargo, un informe sobre las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas. Con respecto al primer informe preliminar podrá ser vía electrónica a través del correo institucional protocolo.alba@yucatan.gob.mx.
- h.- Todas las demás que considere pertinentes para la localización de la persona reportada.

3.- Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Coordinación Estatal Yucatán de la Policía Federal:

- a.- Recibirá el boletín de búsqueda de la persona reportada como no localizada, que replicará a su personal, quienes desde sus puestos de revisión realizarán la búsqueda que corresponda.
- b.- Verificará en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en sus bases de datos.
- c.- Verificará las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la víctima.
- d.- Deberá enviar al Fiscal Investigador a cargo, un informe sobre las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su

intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas. Con respecto al primer informe preliminar podrá ser vía electrónica a través del correo institucional protocolo.alba@yucatan.gob.mx.

e.- Todas las demás que considere pertinentes para la localización de la persona reportada.

4.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (PRODEMEFA):

a.- Verificará en los diferentes albergues, hospicios, casas hogar y centros de asistencia si la persona desaparecida no ha sido ingresada.

b.- Analizará los antecedentes del asunto con el propósito de ponderar la posibilidad de intervenir sin perjuicio de que se le solicite su intervención para un fin específico por la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro de manera inmediata.

c.- Deberá enviar al Fiscal Investigador a cargo, un informe sobre las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas. Con respecto al primer informe preliminar podrá ser vía electrónica a través del correo institucional protocolo.alba@yucatan.gob.mx.

d.- Todas las demás que considere pertinentes para la localización de la persona reportada.

5.- Procuraduría General de la República, Delegación Yucatán:

a.- A través de la Policía Ministerial de Investigación, deberá llevar a cabo las diligencias necesarias tales como operativas, consulta de base de datos, elaboración de informes de sus actividades y enviarlos a la Fiscalía Especializada

de Búsqueda de Personas de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de manera inmediata.

b.- Recibirá el boletín de búsqueda de la persona reportada como no localizada, que replicará a su personal, quienes desde sus puestos de revisión realizarán la búsqueda que corresponda.

c.- Deberá verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en las bases de datos que tenga disponibles.

d.- Deberá distribuir la información relacionada con la persona desaparecida para su búsqueda y localización en las diferentes delegaciones de la Procuraduría General de la república en el país.

e.- Deberá enviar al Fiscal Investigador a cargo, un informe sobre las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas. Con respecto al primer informe preliminar podrá ser vía electrónica a través del correo institucional protocolo.alba@yucatan.gob.mx.

f.- Todas las demás que considere pertinentes para la localización de la persona reportada.

Procuraduría General de la República, a través de sus Agregadurías:

a.- A solicitud de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, distribuirán los datos de la persona desaparecida para que se publiquen en los países de adscripción y para que soliciten a las autoridades extranjeras información referente a la búsqueda y localización de la persona.

b.- Solicitará a las líneas aéreas y de camiones extranjeras los registros para la búsqueda y localización.

- c.- Realizará la búsqueda en las bases de datos de los países de adscripción de perfiles genéticos y otras muestras biológicas para realizar el cotejo con el perfil genético de los familiares o de la persona desaparecida.
- d.- Obtendrá registros telefónicos de números de países extranjeros relacionados con la investigación.
- e.- Solicitará la colaboración de las autoridades extranjeras a fin de asegurar objetos o instrumentos relacionados con el hecho que se investiga.
- f.- Por medio de la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica Internacional, realizar las actuaciones de investigación que sean necesarias.
- g.- Deberá enviar al Fiscal Investigador a cargo, un informe sobre las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas. Con respecto al primer informe preliminar podrá ser vía electrónica a través del correo institucional protocolo.alba@yucatan.gob.mx.
- h.- Todas las demás que considere pertinentes para la localización de la persona reportada.

6.- Instituto Nacional de Migración:

- a.- Recibirá el boletín de búsqueda de la persona reportada como no localizada; que replicará a su personal, quienes desde sus puestos de revisión y verificación realizarán la búsqueda que corresponda.
- b.- Fijará en sus oficinas y en puntos de verificación el boletín de búsqueda de la persona reportada.
- c.- Revisará si en sus centros o estaciones migratorias se encuentra la persona reportada cuando esta sea extranjera.

d.- Deberá enviar al Fiscal Investigador a cargo, un informe sobre las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas. Con respecto al primer informe preliminar podrá ser vía electrónica a través del correo institucional protocolo.alba@yucatan.gob.mx.

e.- Todas las demás que considere pertinentes para la localización de la persona reportada.

TODAS LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN:

a.- Realizarán todas las actividades que de acuerdo a su naturaleza sean necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente.

b.- Las actividades señaladas se realizan de manera enunciativa y no limitan las obligaciones y el ejercicio de las facultades de las autoridades participantes, en el ámbito de su competencia, a fin de realizar la búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente.

c.- La autoridad que encuentre a la persona reportada deberá salvaguardar sus derechos y brindarle protección inmediata en tanto es puesta a disposición del Fiscal Investigador a cargo del caso.

d.- Deberán enviar al Fiscal Investigador a cargo, un informe sobre las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas. Con respecto al primer informe preliminar podrá ser vía electrónica a través del correo institucional protocolo.alba@yucatan.gob.mx.

IV. ACCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROTOCOLO ALBA:

Se podrá solicitar la colaboración de las siguientes instituciones privadas, sin que necesariamente deban formar parte del Grupo Técnico de Coordinación (GTC) del Protocolo Alba:

1.- Hospitales:

a.- Búsqueda de la persona extraviada en los ingresos al hospital y difusión del boletín de búsqueda de la persona reportada en sus instalaciones publicas.

2.- Medios Masivos de Comunicación:

a.- Los medios de comunicación escrita deberán publicar en sus ediciones más próximas el boletín de búsqueda de la persona reportada y los números telefónicos para recibir información, esto **previa calificación realizada por la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro y el enlace del Protocolo Alba.**

b.- Los medios de comunicación (radio y televisión) deberán publicar de manera inmediata e intermitente alertas acerca de la desaparición de la persona y datos de la misma para su localización y los números telefónicos para recibir información.

3.- Organismos no gubernamentales:

a.- Apoyo en la búsqueda mediante difusión del boletín de búsqueda de la persona reportada.

4.- Otros:

a.- El Fiscal a cargo de la investigación, solicitará colaboración de quienes considere que sea necesario.

FASE TRES

I.- Trascurridas las etapas anteriores sin resultados positivos, el Fiscal Investigador a cargo de la indagatoria, realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, así como de los informes emitidos por los mismos y hará un registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de un delito:

De la información recabada por el Grupo Técnico de Colaboración (GTC) del Protocolo Alba, el Fiscal Investigador a cargo, valorará que nuevas acciones tomar y continuará con la investigación hasta la localización de la persona reportada.

II.- Registro de personas que pueden aportar datos relacionados con la persona no localizada:

a.- Nombre, domicilio y teléfono:

1.- _____

2.- _____

b.- Probable identidad del sustractor:

Nombre: _____

Apodo: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Media filiación y señas particulares: _____

c.- Registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de hechos delictivos diversos:

____ Homicidio

____ Privación ilegal de la libertad

____ Secuestro

____ Desaparición forzada o por particulares

____ Tráfico de menores

____ Trata de personas

____ Sustracción de menores

____ Otros (especifique): _____

d.- Inspección y serie fotográfica del lugar donde fue vista por última vez: _____

Fotografías:

e.- Fijación del lugar:

Descripción general o particular del lugar y sus evidencias (siempre y cuando de las evidencias del lugar se infiera que la desaparición se haya ejecutado con violencia utilizando objetos o instrumentos): _____

Descripción general:

<input type="checkbox"/> Lugar abierto	<input type="checkbox"/> Lugar cerrado	<input type="checkbox"/> Lote baldío
<input type="checkbox"/> Casa habitación	<input type="checkbox"/> Terreno	<input type="checkbox"/> Cuarto de hotel/motel
<input type="checkbox"/> Brecha	<input type="checkbox"/> Lugar de trabajo	<input type="checkbox"/> Estacionamiento
<input type="checkbox"/> Centro comercial	<input type="checkbox"/> Parques	<input type="checkbox"/> Hospital
<input type="checkbox"/> Vía pública	<input type="checkbox"/> Taller	<input type="checkbox"/> Salón de eventos
<input type="checkbox"/> Vehículo	<input type="checkbox"/> Otros (especificar)	

Otros (especificar): _____

Descripción particular del lugar y posibles evidencias: _____

f.- Registro de evidencias:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

6.- _____

7.- _____

8.- _____

9.- _____

10.- _____

g.- Levantamiento de evidencias físicas por el perito:

El perito utilizará equipo apropiado para levantar la evidencia física y trasladarla a la sala de evidencias con su respectiva cadena de custodia.

Registro de evidencias levantadas por el perito (individualizarlas).

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

h.- El Fiscal Investigador a cargo, deberá solicitar a los servicios periciales un informe pericial sobre el análisis e interpretación de la evidencia que contenga información que pudiera ser relevante para la investigación, a través de la red interna. Entrevistas realizadas en el lugar donde fue vista por última vez:

_____ Si _____ No

Especifique:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

III.- Indagaciones acerca de acontecimientos que pudieren ocasionar el extravío de personas:

- 1.- Determinar hora, modo y lugar del extravío;
- 2.- Indicar y entrevistar a todos los testigos que sea posible y obtener declaraciones de ellos respecto del extravío de la persona como son:
 - a.- los sospechosos (se determina de acuerdo a los datos proporcionados por la persona que reporta el extravío).
 - b.- los parientes, amigos y/o parejas de la persona.
 - c.- las personas que convivían con ella en su círculo de trabajo y/o escuela y/o redes sociales (facebook, twitter, hi5, myspace, etc.)
 - d.- las personas que conocen a los sospechosos.
 - e.- las personas que pudieren haber observado el extravío de la persona.
 - f.- las personas que tuvieron conocimiento de posibles motivos del extravío.
 - g.- las personas con quien tuvo contacto la persona extraviada el día de su extravío.
 - h.- realizar una investigación minuciosa de los hábitos y costumbres de la persona extraviada, para determinar los lugares que frecuentaba y así entablar la hipótesis de lo que pudo haber pasado.
 - i.- los vecinos de la persona.
 - j.- las personas que conocían a la persona extraviada.

IV.- Solicitar a otras procuradurías y/o Fiscalías del territorio mexicano, su colaboración para la búsqueda y localización de la persona reportada.

V.- Solicitar que la ventanilla única coloque carteles en lugares públicos con datos los característicos y fotografía de la persona no localizada, como en: estaciones de autobuses, trenes, aeropuertos, Fiscalías Investigadoras del Ministerio Público, juzgados, hospitales, mercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos muy frecuentados, indicando como contacto los datos de la Unidad de Búsqueda de Personas de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro.

VI.- Presentar el avance en la investigación por parte del Policía Estatal de Investigación.

Formulación de la hipótesis de la investigación:

1.- El policía estatal de investigación tendrá que formular una hipótesis provisional del conocimiento obtenido de las fuentes directas o indirectas de la información que previamente trabajó _____

VII.- Atención a víctimas:

El Fiscal Investigador Especializado deberá informar de la situación y solicitar el apoyo de atención a víctimas cuando el hecho así lo requiera.

Nombre de la (s) persona (s) de Atención a Víctimas. _____

Hora en la que se le dio aviso: _____

Se le informó que se dirigiera a: _____

Motivo por el que se solicitó el apoyo: (especifique la cantidad de personas que requieran el servicio de Atención a Víctimas). _____

NOTA: Si se tratare de ausencia o extravío que no fueren de alto riesgo (tratándose de víctimas no vulnerables), o bien si se tuviera la certeza de que la persona ausente o extraviada se encuentra privada de la vida o si ha sido objeto o ha tenido intervención en la comisión de algún ilícito, el investigador deberá orientar a la (s) persona (s) que reporta y canalizarlas a la unidad o dependencia que corresponda. Si la ausencia o extravío fueren de alto riesgo (tratándose de víctimas vulnerables), trasladará a los reportantes a la dependencia competente para la práctica del procedimiento correspondiente.

VIII.- Recuperación de la Víctima

Si la persona es localizada se le brindará de inmediato asistencia médica, psicológica y legal para en su caso continuar con la carpeta de investigación. Una vez recuperada la persona ausente o extraviada, el policía estatal de investigación deberá informar de manera inmediata al Fiscal Investigador a cargo,

quien a su vez se encargará de avisar a la familia de la persona, así como trasladarla para que se le efectúen los exámenes médicos y psicológicos.

Previo a la práctica de los exámenes médicos o psicológicos, debe ser atendida por personal experto en las áreas de psicología y trabajo social a efecto de que proporcionen informes preliminares sobre el estado en que se encuentra.

Ponderara la viabilidad de la práctica del examen ginecológico en el momento en que es recuperada la víctima, previo la opinión de personal especializado.

APENDICE

MARCO JURÍDICO

Una persona que se encuentra con la calidad de no localizada tiene una situación de riesgo que impide garantizar los derechos mínimos a su seguridad personal, ya que no se tiene la certeza respecto a si se encuentra viva o muerta, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para su libre desarrollo de la personalidad, conlleva a la completa pérdida de control sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas; además de que sus familiares viven en la incertidumbre al desconocer el lugar y las condiciones en las que se encuentra su familiar desaparecida.

En México se han presentado casos de desapariciones de mujeres y niñas como resultado de la violencia de género, la que en cualquiera de sus manifestaciones constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres y una forma de la discriminación por motivos de género.

Así lo especifica la Recomendación 19 del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW). Tomando en cuenta que la situación de la violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el estado mexicano consistente en revisar sus normas procesales y políticas, para garantizar la asistencia y protección de las víctimas de este delito y poner énfasis en la erradicación de su discriminación; se estima necesario instrumentar un mecanismo de búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas que permita prevenir y erradicar este tipo de violencia.

El estado mexicano, está obligado a respetar y garantizar los derechos humanos, como lo son:

Derecho a la vida.

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente;

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

El artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Derecho a la integridad personal.

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas graves o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...

Derecho a la libertad personal.

El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios...

Derecho a la jurisdicción.

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, física o de cualquier otro carácter...

También de la Convención Americana el numeral 25.1 señala:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. C. De los Derechos de la Víctima o del Ofendido.

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del proceso penal;
- II. Coadyuvar en el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en juicio e interponer los recursos en los términos en que prevea la Ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia; deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia

condenatoria. La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y en cuanto al juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

1er artículo de la CEDAW: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 15 (CEDAW):

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), los siguientes:

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a la libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometido a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establece los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica

desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Informe de la Relatora Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación (2003)

Recomendaciones para mejorar la aplicación de debida diligencia en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, con miras a superar la impunidad: 7. Mejorar los procedimientos y prácticas tendientes a lograr que los informes de personas desaparecidas sean objeto de una investigación rápida, cabal e imparcial, inclusive a través de protocolos o directrices tendientes a garantizar el cumplimiento de normas básicas en todos los casos, y a la elaboración de nuevas iniciativas, como la publicación de boletines en los medios de difusión.

Amnistía Internacional. Informe: Muertes intolerables, diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua (2003).

Recomendaciones a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno. Condenar e investigar los homicidios y las desapariciones de mujeres.

Establecer un mecanismo de búsqueda urgente: en el caso de denuncias de desapariciones de mujeres y niñas, con especial atención a casos que conformen el patrón existente y casos de menores de edad.

Este mecanismo debe formar parte inicial de una investigación penal con amplias competencias, haciendo partícipes a las familias y a sus coadyuvantes. Se deben

implementar medidas para dinamizar las investigaciones de todos los casos vigentes de desaparición.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras (Campo algodonero).

Resolutivos:

19. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

- i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
- ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y
- vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

GLOSARIO DEL PROTOCOLO ALBA

- **Niña.** Persona de sexo femenino menor de 18 años.
- **Persona no localizada.** Es el término genérico utilizado para las personas de las que se desconoce su paradero, y no se ha determinado si las causas son voluntarias o involuntarias.
- **Persona ausente.** Persona no presente en su lugar de residencia ordinaria, ignorándose el lugar donde se encuentre.
- **Persona extraviada.** No puede volver a su domicilio. Desconoce los medios para lograrlo.
- **Persona desaparecida.** Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.
- **Protocolo Alba.** Documento que contiene lineamientos generales y los principios básicos para implementar un mecanismo de búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas en México.
- **Operativo Alba.** Documento que engloba el conjunto de acciones llevadas a cabo por diversos actores involucrados en la búsqueda y localización de mujeres y niñas, coordinados por instituciones policiales y de seguridad.
- **Grupo Técnico de Coordinación del Operativo.** Instancias de seguridad de los tres órdenes de gobierno, responsables de realizar y coordinar con otros participantes acciones para la búsqueda y localización de la persona.

- **Participantes de colaboración.** Instancias gubernamentales, privadas y de sociedad civil, que colaboran como aliados en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, pero sin participar de las acciones correspondientes a las instituciones policiales y de seguridad.
- **Inmediata.** Debe entenderse, como el lapso comprendido entre el momento de la ejecución de la desaparición y el momento de la localización; el tiempo que medie entre cada una de las acciones que realice la autoridad para localizar a la mujer o niña desaparecida debe ser continuo y breve, ya que la expedites en que se realice la búsqueda permitirá brindar una mejor protección de los derechos de la víctima. Cabe observar que no es factible definir el término “inmediatamente” en minutos, horas o incluso días, porque en cada caso en particular debe apreciarse en conciencia, el tiempo en que ocurrieron los hechos, el lugar y las circunstancias del caso, aspectos que permiten identificar qué sucedió con la persona que ha desaparecido y localizarla.
- **Situación de vulnerabilidad.** Son los factores de riesgo que pueden incrementar la vulnerabilidad a la violencia intrafamiliar:
 - a) Cambios en la situación de la relación o impedimentos para terminar con ella;
 - b) Pérdidas súbitas en la situación económica;
 - c) Embarazo o lactancia;
 - d) Presencia de abuso en el consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas;
 - e) Acceso a armas de fuego;
 - f) Historia de abusos o violencia;
 - g) Cambios repentinos en el estado de salud;
 - h) Presencia o manifestación de enfermedades mentales;
 - i) Cambios en la situación jurídica de la relación y/o de sus partes;
 - j) Presencia o emergencia de generadores de estrés familiar.